Año de 1903 | Viernes 13 de Marzo | Número 58



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6 »** Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

No habiendo cumplimentado los Sres. Alcaldes que al final se citan, las circulares de 5 de Enero y 6 de Febrero últimos, referentes á que manifestaran que maestros no se hallaban al frente de sus respectivas escuelas, he acordado prevenirles, por última vez, que si dentro de tercero día, á contar desde la fecha en que se publique esta circular no cumplen con lo ordenado, se les impondrá, sin más aviso, el máximun de multa con la que están conminados.

Orense 13 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

Sres. Alcaldes de Muiños, Padrenda, Verea, Carballino, Baltar, Rairiz, Sandianes, Sarreaus, Arnoya, Barco, Villamartín y Villarino de Conso.

DISTRITO MINERO DE ORENSE

PROVINCIA DE ORENSE

RELACIÓN de las operaciones de reconocimiento y demarcación, si proceden, que se han de practicar por el personal de este distrito, en los días del año actual que se expresan en la misma ó en cualquiera de los siete siguientes.

Número del expediente	NOMBRE DEL REGISTRO	Término municipal en que radica	Nombre del registrador ó de su representante en la capital	MINAS COLINDANTES		Primer día señalado para la operación
				Nombre de la mina	Nombre del dueño	
101	Rosario.	Carballeda del Valdeorras.	D. Javier Gurriarán.			27 Marzo.
1129	Mafeking.	Idem.	D. José Verardini.	Filomena.	D. Gumersindo R. Neira.	28 idem.
1119	Cármen.	El Barco.	D. Rogelio Limeses.			31 idem.
1093	Rosina	Rubiana.	D. Fernando Conde.			2 Abril.
1123	Baldomera.	Idem.	D. Daniel Cortés.	Cárlos.	D. Daniel Cortés.	3 idem.
1124	Pepe.	Idem.	D. Cárlos Rochelt.	Cárlos.	El mismo.	6 idem.
1125	Nicolás.	Idem.	El mismo.			15 idem.
63	El Baño.	Petín.	D. Antonio Vázquez.			20 idem.
1137	Complemento de 9.ª Ballesteros.	La Rua.	D. Alfredo Alvarez.	Ampliación Lola.	D. Casimiro Zapata.	23 idem.
				Elisa.	D. Benito Alvarez.	
				Somoza.	D. Enrique Ballesteros.	
				Fontey.	El mismo.	
				Rublido.	El mismo.	

Orense 11 de Marzo de 1903 =El Ingeniero Jefe, *A. Sandino*.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

Señor: En cuantas disposiciones se han dictado para organizar las Escuelas de Artes é Industria ó para fundar otras nuevas, se ha previsto el caso de que conviniera utilizar, en servicio de estas enseñanzas, las aptitudes bien demostradas de algunos Profesores de otros establecimientos docentes de la misma localidad. Sin buscar precedentes más remotos, en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, por virtud del cual fueronreorganizadas en las de Artes éIndustrias las antiguas Escuelas de Bellas Artes y de Artes y Oficios, y el de 17 de Agosto de 1901, que estableció nuevas Escuelas superiores de Industrias y de Artes industriales, y aspiraba á llevar las enseñanzas elementales á todos los Institutos generales y técnicos, hay artículos que expresamente autorizan el nombramiento de esta clase de Profesores interinos, retribuídos con una modesta gratifición, procedimiento que no debe aplicarse sino en muy contados casos á las Escuelas que ya han llegado á su funcionamiento normal, pero que, como medida transitoria y para las de nueva creación reservado, ofrece la ventaja de facilitar su constitución inmediata aprovechando desde el primer momento elementos útiles para la enseñanza y economizando gastos, mientras con el reposo y el tiempo necesarios se va haciendo la promoción del Profeserado definitivo por los medios ordinarios de la oposición ó del concurso.

Bien se comprende que no se lograrían estos beneficios si la dotación de las clases se ajustase estrictamente y en todo caso al concepto de sueldo, porque resultarían incompatibles los Profesores interinos que lo son en propiedad de otros Centros docentes y todos los funcionarios del Estado. Y precisamente esta es la dificultad que ahora se trata de salvar, porque las oficinas de Hacienda encargadas de la ordenación de los gastos de Instrucción pública se han considerado en el deber de oponer un reparo legal, fundado en que allí donde el presupuesto, al consignar la plantilla de cualquier Escuela, no expresa taxativamente el concepto de gratificación para la dotación de las cátedras y auxiliarías debe entenderse que es sueldo.

Consecuencias inmediatas de esta interpretación, si prevaleciera, serían el cese de muchos Profesores interinos que en las Escuelas superiores de Industrias están prestando valiosos servicios, la desorganización durante un plazo no muy breve de estas utilísimas enseñanzas y la anulación completa de las autorizaciones consignadas, con muy buen acuerdo, en los Reales decretos antes mencionados. Importa, pues, resolver aquellas dudas para evitar estas dificultades, y el medio de lograrlo, sin necesidad de introducir la más leve modificación de servicios en el presupuesto vigente, es, á juicio del Ministro que suscri-

be, consignar las sencillas aclaraciones que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Sin alteración de los créditos especiales ni de las plantillas consignados en la vigente ley de Presupuestos, los haberes del Profesorado interino en todas sus categorías, Profesores, Ayudantes numerarios ó Profesores auxiliares y Ayudantes repetidores, de las Escuelas superiores y elementales de Artes é Industrias y Bellas Artes, y de las superiores de Artes industriales, podrán asignarse y acreditarse, á contar desde 1.º de Enero del año corriente, en todos los casos en que el Ministerio de Instrucción pública considere más conveniente para el servicio esta forma de retribución que la de sueldo.

Para el Profesorado en propiedad seguirán aplicándose las disposiciones vigentes, en esta forma:

Profesor numerario, sueldo de entrada y demás ventajas que la ley le concede.

Ayudante numerario ó Profesor auxiliar, 1.500 pesetas de sueldo ó gratificación anual.

Ayudante repetidor, 750 pesetas de gratificación anual.

Los Maestros de talleres, Vaciadores y Ayudantes de talleres, sea interino ó definitivo su nombramiento, pueden ser retribuídos por gratificación anual ó por jornales, según lo dispuesto para cada Escuela.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil noveciones tres.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resumen que se publica en cumplimiento del art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, de la votación obtenida por los señores que á continuación se expresan en la elección de Diputados provinciales, verificada el día 8 del corriente.

Distrito electoral de Celanova-Bande

AYUNTAMIENTOS	SECCIONES	Ramón Fernández Cid	José Lorenzo Gil	Rafael Tejada Tejada	Juan Cardero González	José Porras Menéndez	Ricardo Alvarez Enriquez
Suma anterior («Boletín», núm. 57)		9 965	9 967	8.786	6.909	5.074	3 733
Bande.	2.ª Rivero.	445	445	445			
SUMA TOTAL.		10.410	10 412	9.231	6 909	5.074	3.733

Orense 13 de Marzo de 1903.—El Presidente, *José Ramos Campos*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

Rectificación

En el encabezado del resúmen publicado en el «Boletín» de ayer, línea 4.ª, aparece por error de caja «verificada la elección el 12 del corriente», debiendo decir «el 8 del corriente.»

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Clases pasivas.—Revista anual

Conforme á lo que dispone el artículo 103 y siguientes del vigente Reglamento de Clases pasivas, todos los individuos que perciben haberes pasivos están obligados á pasar la revista anual en los meses de Abril y Mayo en el lugar de su respectiva residencia.

Los residentes en capital de provincia, se presentarán ante el Interventor de Hacienda, con el documento que justifique la concesión del haber, la papeleta ó nomimilla con el número con que figura en la nómina, cédula personal firmada por el interesado, fé de vida ó estado, expedida por el Juzgado municipal.

Los que no residan en capital de provincia, harán su presentación ante el Alcalde con los referidos documentos, el cual al pie de la certificación del Juzgado consignará la que acredite haberse exhibido el documento justificativo de la concesión de pensión ó haber, haciendo constar su fecha, autoridad que lo expidió y el haber anual concedido. Al terminar el mes de Abril los Alcaldes remitirán á la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas autorizadas y referentes á los perceptores que tengan consignado su haber en la misma, acompañando al oficio, relación detallada de los que envíen.

Los que se hallen accidentalmente fuera de la provincia en que perciban sus haberes, deberán presentarse ante el Interventor ó Alcalde, según los casos, con la cédula personal, pero con la obligación de exhibir antes del día 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos expresados anteriormente.

Los que residan en las posesiones españolas del Golfo de Guinea y del Norte y Costa occidental de Africa, pasarán revista ante los Contadores ó Interventores de las mismas; y los residentes en el extranjero ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto donde se encuentren, ó del más inmediato, cuyos funcionarios expedirán con las formalidades prevenidas la certificación de existencia, la que legalizada por el Ministerio de Estado se presentará en la oficina que corresponda. El plazo señalado para la presentación de los justificantes de revista de los que residan en las posesiones españolas se amplía á tres meses.

Los que por estar enfermos no puedan presentarse á la revista, darán aviso al Interventor ó al Alcalde en su caso, acompañando certificación facultativa. Los expresados funcionarios designarán á un oficial para que pase al domicilio del interesado á fin de llenar dicho requisito.

Por los huérfanos pasarán revista sus representantes legítimos. Las Superioras de los Monasterios de religiosas en que hubiese alguna que disfrute pensión y los Jefes de los establecimientos benéficos y penales, en que hubiere perceptores de haberes pasivos, darán aviso á la oficina correspondiente, para que ésta comisione un empleado de su dependencia, á fin de que pase á verificar la revista en la forma que permita la regla de cada instituto religioso ó el reglamento de dichos establecimientos.

Están exceptuados de la presentación personal pero deben pasar revista en oficio timbrado en el papel que corresponda, en que se expresará el haber pasivo que se disfrute, fecha de la declaración del derecho y su domicilio, haciendo la declaración de que no percibe otro haber del Estado, de la Real Casa ó de los fondos provinciales ó municipales:

1.º Los ex Ministros, ex Consejeros de Estado, los que sean ó hayan sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, los Jefes superiores de Administración y Jefes de Administración.

2.º Los ex Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los Coroneles, Jefes y oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo; los de los Cuerpos político militares, á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna éste derecho en sus Reales despachos.

4.º Los que se hallen asimilados á las clases citadas, procedentes de la carrera civil ó militar disfruten los honores ó grados de algunas de las expresadas categorías, ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica.

5.º Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores.

Días del mes de Abril que se señalan para los que han de pasar la revista anual:

Día 1.º Regulares exclautrados, jubilados y cesantes.

Idem 2. Montepío civil.

Desde el día 4 al 15 en los hábiles, Montepío militar.

Desde el 15 al 20, retirados de Guerra y Marina.

Desde el 20 al 28, cruces.

Orense 11 de Marzo de 1903.—El Interventor, *Manuel Florez Villamil*.

Provisorato y Vicaría General del Obispado de Avila

Nos el Licenciado don Isidro Castelo y Serra, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino, Dignidad de Deán de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de esta diócesis por nombramiento del Ilmo. y Revmo. Sr. Doctor Don Joaquín Beltrán y Asensio, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la la misma, etc.

Por el presente y en virtud de auto por Nos proveído con esta fecha, citamos, llamamos y emplazamos á Benigno Alvarez y Alvarez, vecino que fué de Entrimo, jurisdicción de Bande, en la provincia de Orense, casado con Juana Lozano y Muñoz, natural y vecina de Arenas de San Pedro y padre de Teresa Alvarez y Lozano, soltera, de 19 años de edad, natural de Santa María la Real de dicho Entrimo, residente en la expresada villa de Arenas, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín Eclesiástico» de esta diócesis y en los oficiales de esta provincia y la de Orense, comparezca en cualquiera de las Notarías de este Tribunal, establecidas en la planta baja del Palacio Episcopal, á prestar ó negar á su citada hija Teresa Alvarez y Lozano, la licencia y consentimiento que la es necesario para poder llevar á efecto su matrimonio que tiene concertado con Bernabé José María Bermúdez, soltero, de 24 años, natural de Arenas de San Pedro, é hijo legítimo de Juan ya difunto y de Teresa, ó remita en otro caso en debida forma expresado consentimiento á este Tribunal; apercibido que de no comparecer ó remitir dicho documento, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en clase de pobres por serlo los interesados, en Avila á siete de Marzo de mil novecientos tres.—Isidro Castelo.—Por mandado de su señoría, Licenciado Calixto Fournier Moreno.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Parada del Sil — Consta de 3.243 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Benito Penelas Graña	Quintas	Vendediar de cera	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 11.ª								
2	Manuel Pequeño Torno	Parada	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
3	Nicanor Vazquez Rodríguez	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
4	Nicolás Bertolez Gonzalez	Sacardevois	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
				141'00	22'56	»	9'81	28'20	201'57
	Tarifa 3.ª								
5	Juan Prieto Pérez	Barjacoba	Una piedra molino menos de 6 meses á maíz y centeno	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
6	Antonio Graña Carballo	Paradellas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Mateo Bermejo Herrero	Castro	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	Juan Vazquez Coello	Parada	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Cayetano Fernández Rodicio	Chandreja	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Jacobo García Lama	Requián	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Joaquín Gómez Suárez	Entramborrios	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Francisco González Gómez	Edrada	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Martín Parente González	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	Manuel Pérez Prieto	Forcas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	José María Rodríguez ó Juan Prieto	Sacardevois	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Felipe Pérez Pérez	Barjacoba	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
17	Pedro Regalado Prieto	Espartida	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
	Tarifa 4.ª			84'50	13'52	»	5'85	16'90	120'77
	Orden judicial								
18	José María Fernández González	Cajide	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Artes y oficios								
19	Francisco González Fernández	Cimadevila	Herrero	18'00	2'88	»	1'26	3'60	25'74
			Resúmen	40'00	6'40	»	2'79	8'00	57'19
			Importa la tarifa 1.ª	141'00	22'56	»	9'81	28'50	201'57
			Idem la 3.ª	84'50	13'52	»	5'85	16'90	120'77
			Idem la 4.ª	40'00	6'40	»	2'79	8'00	57'19
			TOTAL	265'50	42'48	»	18'45	53'10	379'53

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas setenta y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Matías González Vázquez, Secretario del Ayuntamiento de Parada del Sil. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de ocho días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Parada del Sil a treinta de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Matías González.—V.º B.º: Alcalde, Jesús Rodicio.

AYUNTAMIENTOS

Canedo

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en todo el mes de Enero último, el cual se remite al señor Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 5 de Enero

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión extraordinaria del día 8 de Enero

Se procedió á formar el alistamiento de todos los mozos que debían ser comprendidos en el actual reemplazo, teniendo á la vista los antecedentes necesarios al efecto.

Se acordó por unanimidad designar los locales en que se verificaron las elecciones parciales de Concejales el día 18 del mismo mes: para la Sección 1.ª del primer distrito, titulada Quintela, la Casa Consitorial; para la 2.ª del mismo distrito, la casa escuela de Arrabaldo; y para la única de Cudeiro del segundo distrito la escuela de Caldas, propiedad de D. Gerardo Chamuchín.

Sesión ordinaria del día 12 de Enero

No se celebró por falta de número.

Sesión ordinaria del día 19 de idem

Tampoco se celebró por la misma causa.

Sesión extraordinaria del día 25 de Enero

Se procedió á rectificar el alistamiento del actual año, y teniendo á la vista las papeletas de citación de los mozos, varios de estos, así como otros documentos referentes al acto, se acordó excluir del mismo á Antonio Espósito, aparecido en Quintela, Claudio Rodríguez Muñoz Agustín Crespo Incognito, Manuel López Nagera, José María Dabite Nagera, Enrique Camoeiras Gondo, Aurelio González Vázquez y Manuel González González, por haber fallecido; Angel Casado Conde, Francisco Alvarez Diz, Paulino López Incógnito, acuerda se oficie á sus Ayuntamientos, para que manifiesten si los incluyen en aquellos ó no; Constante González Garriga, se excluyó por comprenderse en Amoeiro; Manuel Saco González, Román Soutullo Cardeiro, Ramiro de Castro Gutierrez, Florencio Abelardo Montesinos Fernandez, Santiago Zamorano Cuadrado y Manuel Sánchez García, así como Constantino Alvarado Nóvoa, Francisco Garabatos Montero, Beda Lopez Gomez y Carlos López García, que continúen alistados, en virtud de sus respectivas instancias y conformidad de los respectivos Alcaldes de sus pueblos; Alejo Alvarez González y Emilio López Catoya, que no se incluyesen en el de este distrito, por manifestar lo serían en sus Ayuntamientos, de donde son vecinos.

Sesión ordinaria del 26 de Enero

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 29 de Enero

Se aprobaron las actas de las sesiones celebradas los días 22 y 29 de Diciembre, 5, 8, 12, 19, 25 y 26 de Enero.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el cuarto trimestre del año último.

Idem aprobar el pago de 14'18 pesetas á don Victorino Rodríguez, Maestro de Untes, por alquiler de la casa en que como tal vive, y ha devengado desde 5 de Junio á 31 de Diciembre último, con cargo á la partida de imprevistos.

Idem Idem el de 31'23 y 31'66 pesetas á don Policarpo y don Marcelino González, por sueldos que han devengado como guardias municipales, con cargo á dicha partida, por no haber consignación en presupuesto para tal objeto.

Idem declarar cesante en el cargo de cartero municipal á don Camilo Fernández, y nombrar en su lugar á don Baldomero Fernández, abonándole sus haberes desde 1.º de Enero en que como interino venía desempeñando la plaza.

Idem aprobar la lista de electores de compromisarios para Senadores formada para el corriente año, por no haberse presentado reclamación.

Idem dividir este término municipal en ocho secciones para el nombramiento de la Junta municipal asignando á cada una los vocales correspondientes, á saber:

1.ª sección, Canedo, dos vocales; 2.ª idem, Untes, un vocal; 3.ª idem, Arrabaldo, dos vocales; 4.ª idem, Palmés, un vocal; 5.ª idem, Castro, un vocal; 6.ª idem, Beiro, dos vocales; 7.ª idem, Cudeiro, dos vocales; 8.ª idem, Caldas, dos vocales.

Idem en cumplimiento del art. 57 del Reglamento de Consumos, autorizar al arrendatario de dicho impuesto para la constitución de fielatos en los pueblos que señala de este distrito, por reunir población necesaria, durante el tiempo que dure al mismo este arriendo.

Idem se acordó así bien, no remitir al Procurador que representa á este Ayuntamiento en Madrid en el pleito ó apelación entablada por D. Camilo González Díez, sobre revocación del acto dictado por el Tribunal provincial contencioso-administrativo de Orense ante el Superior de aquella capital, en concepto de subsidiario responsable de D. Laureano Ogea Rapela, por débitos de consumos al Ayuntamiento, cantidad alguna, hasta que se haga la tasa de costas, caso recayese contra este citado Ayuntamiento; y que se incluya en el presupuesto adicional del corriente año 2.200 pesetas para gastos de litigios seguidos por la Corporoció, por si hiciesen falta.

Idem abonar á D Manuel Salgado, los gastos que ha suplido en la recomposición del camino vecinal de Quintela á la Cima de la Cuesta, importante 50 pesetas.

En vista de un parte presentado por D. Ramón Forneiro Pulido y de lo informado por la Comisión de Policía urbana y rural á este Ayuntamiento, se acordó que D Demetrio Rodríguez González, vecino de Quintela, saque un muro que hizo en el campo titulado «Veiguiña Pequena», con el que inutilizó el camino público que por el mismo baja, en los términos de dicho Quintela y conduce al Porto.

Canedo 14 de Febrero de 1903.—El Secretario, Ramiro Sancho.

La Corporación municipal, en Sesión de 16 del actual, acordó aprobar el anterior extracto de acuerdos.

Canedo 20 de Febrero de 1903 —El Alcalde, Manuel Salgado.

Manzaneda

Confeccionado el repartimiento vecinal de los arbitrios extraordinarios concedidos á este Ayuntamiento, para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto ordinario del año corriente, se hallará expuesto al público en la Secretaría, durante el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Manzaneda 9 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Por el presente edicto cita y emplaza en forma á don Jnan Padron Freire, natural y vecino que fué de Parada de Piñor, en el Ayuntamiento de Barbadanes, de este partido, y residente al parecer en la capital de la república Argentina, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado, personándose con arreglo á la Ley en la demanda juicio declarativo de mayor cuantía que le promueve el procurador don Alejandro Rodríguez Cobelas á nombre de don Juan Doeyo Tato, vecino de Santiago, sobre pago de mil pesos moneda nacional de aquella república, que acreditó por pagaré de treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, suscrito en la ciudad de Buenos Aires; y se le advierte que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á nueve de Marzo de mil novecientos tres.—Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Erique Prada Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Nogueira.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Nogueira de Ramuín á catorce de Febrero de mil novecientos tres. El señor don José Ventura Carballo, Abogado, Juez municipal de este termino, habiendo visto el juicio verbal declarativo en que es demandante Manuela Gomez Fernández, viuda, labradora y vecina de Viluge, parroquia de Cerreda; y demandado Gamilo Blanco Gómez, labrador, vecino de Villar, los dos en este municipio, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, procedentes de un prestamo que le hizo Blas Gómez, al que se lo satisfizo la actora como fiadora solidaria del demandado, el cual se halla en rebeldía.

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda debo condenar y condeno al demandado Camilo Blanco Gómez, á que satisfaga á la actora Manuela Gómez Fernández las doscientas cincuenta pesetas que le reclama y las costas. Así por esta sentencia que se publicará en el «Boletín oficial» por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y finmo.—J. Ventura Carballo.»

Fué pronunciada en el día de su fecha.

Y para la publicación dispuesta en el «Boletín oficial», expido el presente en Noguetra de Ramuín á doce de Marzo de mil novecientos tres.—Enrique Prada.

IMPRENTA DE A. OTERO